

CUADERNO DE TRABAJO N.º 21

Análisis jurídico y económico del decreto 1469 de 2025: motivación, parámetros legales y verificabilidad de la decisión

DEPARTAMENTO DE DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
OBSERVATORIO DEL MERCADO DE TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
ENERO DE 2026

Bogotá, D.C., enero de 2026

ISSN: 1900-5598

ISBN 978-958-506-041-8

e-ISBN 978-958-506-042-5

Análisis jurídico y económico del decreto 1469 de 2025: motivación, parámetros legales y verificabilidad de la decisión

Juan Camilo Villar Otálora¹
Valentina Gómez Trujillo²
Andrés Ricardo Escobar Lesmes³

RESUMEN

El documento presenta una serie de argumentos jurídicos y económicos que cuestionan el Decreto 1469 de 2025 por el cual se fija el incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) para la vigencia 2026. Señala que, aunque la Ley 278 de 1996 exige considerar una serie de parámetros mínimos para ello, la motivación del acto administrativo no permite reconstruir de forma verificable cómo esos insumos conducen al incremento del 23,0% determinado. Con la información contenida en el Decreto 1469 de 2025, el análisis muestra que un ajuste consistente y acorde con los datos de inflación y productividad estaría muy por debajo del porcentaje anunciado. Además, critica la justificación por “brecha” con un salario “vital”, porque la aritmética del propio acto administrativo sugiere 22,7% y porque la brecha cambia con el año base y la actualización nominal, generando ambigüedad. Finalmente, advierte sobre la falta de escenarios de impacto sobre el empleo, la informalidad, la indexación y los precios, especialmente con reformas recientes como la Ley 2101 de 2021 y la Ley 2466 de 2025, que elevan los costos laborales.

Palabras clave: Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV); Productividad; Inflación; Salario Vital; Motivación del Acto Administrativo.

Código de clasificación JEL: E24; E31; J31; J33; K31

¹ Economista de la Universidad Militar Nueva Granada. Magíster en Economía de la Universidad Externado de Colombia. Magíster en Políticas Públicas de la Universidad de los Andes. Investigador del Observatorio del Mercado de Trabajo y la Seguridad Social de la Universidad Externado de Colombia. Profesor de la Facultad de Economía de la Universidad Externado de Colombia. Correo: juan.villar1@uexternado.edu.co

² Abogada de la Universidad Externado de Colombia. Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales de la Universidad Externado de Colombia. Investigadora del Centro de Estudios en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Externado de Colombia. Correo: valentina.gomez6@uexternado.edu.co

³ Economista de la Universidad Externado de Colombia. Asistente de Investigación en el Observatorio del Mercado de Trabajo y la Seguridad Social, Universidad Externado de Colombia. Correo: amdres.escobar3@uexternado.edu.co

Legal and economic analysis of decree 1469 of 2025: motivation, legal parameters and verifiability of the decision

ABSTRACT

This document presents a series of legal and economic arguments challenging Decree 1469 of 2025, which establishes the increase in the current Monthly Legal Minimum Wage (SMLMV) for 2026. It points out that, although Law 278 of 1996 requires the consideration of a series of minimum parameters, the rationale of the administrative act does not allow for a verifiable reconstruction of how these factors lead to the determined 23.0% increase. Based on the information contained in Decree 1469 of 2025, the analysis shows that a consistent adjustment, aligned with inflation and productivity data, would fall far short of the announced percentage. Furthermore, it criticizes the justification based on a "gap" with a "living wage," because the arithmetic of the administrative act itself suggests 22.7%, and because the gap changes with the base year and the nominal update, generating ambiguity. Finally, it warns about the lack of impact scenarios on employment, informality, indexation, and prices, especially with recent reforms such as Law 2101 of 2021 and Law 2466 of 2025, which raise labor costs.

Keywords: Statutory Monthly Minimum Wage (SMLMV); Productivity; Inflation; Living Wage; Rationale of the Administrative Act

JEL: E24; E31; J31; J33; K31

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|----|
| MARCO LEGAL Y ESTÁNDAR DE MOTIVACIÓN..... | 2 |
| I. DESAJUSTE CUANTITATIVO ENTRE INSUMOS REPORTADOS Y PORCENTAJE DECRETADO | 2 |
| II. INCONSISTENCIA INTERNA EN LA JUSTIFICACIÓN BASADA EN LA "BRECHA" | 2 |
| III. AMBIGÜEDAD DEL OBJETIVO | 3 |
| IV. PROBLEMAS CONCEPTUALES Y POTENCIALES RIESGOS DE MANIPULACIÓN DE LA "BRECHA" | 4 |
| V. INCONSISTENCIA EN EL USO DE UNIDADES MICROECONÓMICAS..... | 5 |
| VI. FALENCIA CLAVE DE EVALUACIÓN..... | 5 |
| VII. INCOMPATIBILIDAD CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) SOBRE SALARIOS VITALES | 7 |
| 1. Sobre el pilar de necesidades y de factores económicos..... | 7 |
| 2. Exigencia de metodologías basadas en evidencia y datos sólidos | 7 |
| 3. Heterogeneidad regional y sectorial | 8 |
| 4. Progresividad gradual..... | 8 |
| 5. Estrategia sostenible para promover salarios vitales | 9 |
| VIII. POTENCIALES EFECTOS MACROECONÓMICOS DEL INCREMENTO SALARIAL | 9 |
| 1. Precios e inflación..... | 10 |
| 2. Presión fiscal..... | 11 |
| 4. Microfundamentos de transmisión | 13 |
| IX. POTENCIALES EFECTOS DE LA COMBINACIÓN ENTRE EL DECRETO 1469 DE 2025 Y LA LEY 2466 DE 2025 | 14 |
| 1. Análisis económico conjunto | 14 |
| 2. Aumentos en los costos sectoriales | 15 |
| 3. Efecto pass-through o de traslado a precios | 15 |
| 4. Barreras a la formalización laboral..... | 15 |
| 5. Presiones monetarias y fiscales adicionales..... | 16 |
| X. CÁLCULO DE UN RANGO TÉCNICO DETERMINADO A PARTIR DE LOS DATOS DEL DECRETO 1469 DE 2025 | 16 |
| 1. Regla económica básica y coherente con los criterios reportados | 16 |
| 2. Escenarios de un incremento nominal en ausencia de supuestos externos | 16 |
| 3. Magnitud del choque real implícito por el Decreto 1469 de 2025 | 17 |
| 4. Escenario con contribución de salarios al ingreso nacional/total | 18 |
| REFERENCIAS TÉCNICAS..... | 19 |

MARCO LEGAL Y ESTÁNDAR DE MOTIVACIÓN

I. DESAJUSTE CUANTITATIVO ENTRE INSUMOS REPORTADOS Y PORCENTAJE DECRETADO

El Decreto 1469 de 2025 reporta como insumo de referencia un Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual a noviembre de 2025 de 5,3% y cifras de productividad bajas: Productividad Total de los Factores (PTF) de 0,91%, productividad por hora de 0,57% y por persona empleada de -0,32%. Desde una perspectiva económica estándar, el incremento nominal del SMLMV compatible con estabilidad de costos y sostenibilidad del empleo formal se aproxima a IPC+Productividad, pues el IPC preserva el poder adquisitivo y la productividad aproxima el margen financiero sin elevar costos laborales unitarios. Con esos insumos, el rango técnico derivado estaría entre 4,98% y 6,21%, cifra distante del 23,0% adoptado. En consecuencia, el decreto no muestra una correspondencia cuantitativa entre los criterios que invoca y la magnitud del ajuste dado que el 23,0% es un choque de gran tamaño no explicado por sus propios determinantes económicos.⁴

En otras palabras, el propio acto administrativo reconoce que la inflación estaba alrededor del 5,3% y que la productividad era baja. Con estos datos, un aumento técnicamente coherente del SMLMV sería de un solo dígito, no del 23,0%. Bajo ese estándar, el problema no es que el Gobierno pudiera apartarse de una suma mecánica, sino que si se aparta, debe mostrar el puente entre los datos que cita y el porcentaje que adopta. Aquí, aunque el Decreto afirma que no existe una “fórmula automática” y que corresponde una ponderación técnica y motivada, no desarrolla una explicación verificable de por qué, partiendo de una inflación promedio de 5,3% y productividades bajas, el ajuste termina siendo 23,0%.

II. INCONSISTENCIA INTERNA EN LA JUSTIFICACIÓN BASADA EN LA “BRECHA”

El Decreto 1469 de 2025 afirma que el incremento del 23,0% “corresponde técnicamente” a la brecha entre el SMLMV de 2025 (\$1.423.500) y el “salario vital” ajustado (\$1.746.882). Sin embargo, en el mismo apartado reconoce que esta diferencia equivale a \$323.382, esto es, 22,7% del SMLMV de 2025. Esta contradicción debilita el carácter técnico del porcentaje decretado ya que, si la motivación es cerrar esta brecha, el valor consistente con el propio cálculo del

⁴ Aunque el Decreto 1469 de 2025 introduce más adelante una justificación distinta basada en una “brecha” de bienestar, ello no reemplaza este punto: con los insumos de IPC y productividad que el propio acto administrativo reporta, no se explica cuantitativamente cómo se llega a un incremento de 23,0%.

acto administrativo es 22,7%, y no se explicita un criterio económico adicional que justifique redondear al alza hasta el 23,0%. En decisiones de política salarial con efectos sobre empleo e informalidad, este tipo de choque discrecional se constituye como una falencia sustantiva.

En otros términos, el acto administrativo dice que el 23,0% es producto del cierre de una brecha entre el SMLMV y un "salario vital", pero cuando se miran los datos que el Decreto 1469 de 2025 presenta, esta brecha corresponde al 22,7% y no al 23,0%. Si bien, aunque esto pueda parecer pequeño o insignificante, en materia económica esta decisión tiene grandes efectos sobre el empleo y la inflación ya que un "redondeo" hacia arriba sin explicación técnica alguna deja la impresión de arbitrariedad puesto que el porcentaje final no queda plenamente anclado a la cuenta que el propio acto administrativo declara.

III. AMBIGÜEDAD DEL OBJETIVO

El Decreto 1469 de 2025 calcula una brecha de 28,3% al llevar el "salario vital" a \$1.826.190 a través de una actualización adicional por una inflación estimada de 4,54% y comparar contra el SMLMV de 2025. Acto seguido sostiene que dicha brecha no se cerrará en una sola vigencia y que el ajuste debe ser "parcial y gradual". Pero simultáneamente usa la brecha con \$1.746.882 (22,7%), que sí queda prácticamente cerrada con el 23,0%. En términos económicos, esto implica ausencia de un objetivo estable toda vez que el acto administrativo alterna la unidad de comparación entre precios 2025 y 2026 y, con ello, cambia el tamaño de la brecha y la narrativa de parcialidad sin establecer una regla realmente transparente. La falta de una métrica única de referencia vuelve la decisión difícil de evaluar y, por ende, débil como soporte técnico.

Cuando un acto administrativo justifica una decisión afirmando que responde a una "brecha", esa brecha se convierte en el punto de referencia que permite entender qué se pretende corregir y en qué medida. Por eso, si el Decreto alterna entre dos brechas distintas, una de 28,3% y otra de 22,7%, y además, cambia la narrativa entre "cierre parcial y gradual" y un cierre prácticamente total con el 23,0%, la motivación pierde su función principal pues deja de ser un criterio estable para evaluar la decisión y se vuelve una explicación adaptable.

Esa falta de una métrica única es problemática porque impide verificar la coherencia interna del razonamiento. Si no queda claro cuál era la brecha "real" que el Gobierno pretendía cerrar, tampoco puede determinarse si el 23,0% fue definido para avanzar parcialmente hacia una meta, para cerrar de inmediato la

brecha, o simplemente para acomodarse a un número previamente escogido. En el control de legalidad, esta ambigüedad debilita la decisión porque la motivación debe permitir reconstruir el puente entre los datos y el resultado; si el propio acto cambia el referente de comparación, ya no existe un estándar claro contra el cual juzgar si el porcentaje adoptado es razonado y controlable. En términos sencillos, cuando el objetivo se mueve dentro de la misma justificación, se dificulta distinguir entre una ponderación técnica y una selección discrecional del resultado.

IV. PROBLEMAS CONCEPTUALES Y POTENCIALES RIESGOS DE MANIPULACIÓN DE LA "BRECHA"

El Decreto 1469 de 2025 indica que el valor de \$1.746.882 "al ser deflactado" con la inflación estimada de 2026 (4,54%) da un valor de \$1.826.190. En términos económicos, dicha operación no deflacta, sino que actualiza nominalmente hacia adelante. Esta ambigüedad conceptual es relevante porque la brecha de 28,3% depende de esa actualización. En ese sentido, al no precisar con rigor el manejo de precios, se introduce un margen para seleccionar el año base que haga mayor o menor dicha brecha. En política salarial, donde los anclajes nominales son cruciales para los niveles de inflación y empleo, la consistencia intertemporal no debería quedar sujeta a interpretaciones.

En otros términos, el Decreto afirma que el "salario vital" de \$1.746.882, "al ser deflactado" con la inflación estimada de 2026 (4,54%), se convierte en \$1.826.190. Sin embargo, deflactar significa justamente lo contrario, es expresar un valor en precios comparables eliminando el efecto de la inflación, mientras que lo que hace el Decreto es sumar inflación proyectada para llevar el valor hacia adelante en términos nominales. Esa imprecisión importa porque, con ese paso, el acto cambia el tamaño de la brecha y llega a la cifra de 28,3%, que luego utiliza para estructurar su narrativa de gradualidad.

Cuando un acto administrativo descansa en cálculos para justificar una decisión pública, la forma en que maneja el año base y los precios no puede quedar abierta a interpretaciones. Si el Decreto no distingue con rigor entre "deflactar" y "actualizar", introduce un margen para escoger la base de comparación que haga la brecha más grande o más pequeña según convenga a la conclusión. En política salarial, donde los anclajes nominales tienen efectos directos sobre expectativas, indexación y decisiones de contratación, esa ambigüedad debilita la motivación porque no permite reconstruir con claridad cómo se llegó al resultado: el porcentaje final queda apoyado en un cálculo cuyo sentido técnico no es transparente, y por ello la justificación pierde solidez y verificabilidad.

V. INCONSISTENCIA EN EL USO DE UNIDADES MICROECONÓMICAS

El Decreto 1469 de 2025 utiliza una estimación de “salario vital” construida para un hogar con supuestos dependientes para justificar un piso salarial individual. Sin explicitar cuántos miembros del hogar aportan ingreso laboral, ni su probabilidad de empleo, la comparación carece de validez económica. En ese sentido, un SMLMV individual no está diseñado para cerrar “por sí mismo” el costo de vida del hogar, sino para fijar un piso laboral en el mercado. Convertir la suficiencia del hogar en regla de fijación del SMLMV, sin equivalencia por número de perceptores, puede inflar la brecha y llevar a un aumento que termina afectado negativamente el empleo formal de los mismos grupos de baja productividad a los que pretende, en teoría, beneficiar.

En otras palabras, el acto administrativo compara un “salario vital” calculado para un hogar con supuestos sobre dependientes con el SMLMV que opera como un piso individual en el mercado de trabajo. Si no se aclara cuántas personas del hogar trabajan, cuál es la probabilidad de empleo y cómo se distribuye el ingreso, esa comparación no es equivalente. El riesgo entonces es que se use un estándar diseñado para bienestar del hogar como si fuera una regla directa para fijar el SMLMV individual, lo que puede inflar la “brecha” y empujar un aumento que termina afectando el empleo formal de los trabajadores más vulnerables.

Esto es relevante desde la motivación del acto, porque el Decreto presenta esa brecha como un fundamento técnico para escoger el porcentaje de incremento. Pero si el referente escogido mezcla dos planos distintos, bienestar del hogar versus piso salarial individual, la justificación se vuelve frágil: no queda claro si el Gobierno está usando el SMLMV para cumplir una función que no le corresponde por sí solo (cubrir el costo de vida total del hogar), ni cómo ese traslado metodológico se sostiene con una regla transparente. En términos sencillos, si el punto de partida no es comparable, el resultado tampoco es controlable: el porcentaje final queda apoyado en un cálculo que no permite verificar si la brecha refleja realmente una distancia salarial o si proviene, en gran parte, de una comparación no equivalente.

VI. FALENCIA CLAVE DE EVALUACIÓN

Dado que el Decreto 1469 de 2025 reconoce que no existe una fórmula automática y que hay ponderación, un incremento de 23,0% requería, desde el punto de vista económico, incorporar escenarios cuantitativos mínimos tales como impactos esperados sobre contratación formal en micro, pequeñas y

medianas empresas, presión hacia la informalidad, diferenciales salariales y efectos de indexación en precios. El soporte del acto administrativo se concentra en brechas de suficiencia, pero no conecta de manera cuantificada el porcentaje elegido con los riesgos y transmisiones propias de un choque real de gran magnitud. En ausencia de estos escenarios, el argumento económico queda incompleto por lo que el aumento decretado es desproporcionado respecto a los parámetros legales previstos en el artículo 8 de la Ley 278 de 1996.

En términos generales, si el acto administrativo admite que no hay una "fórmula automática" y que se ponderan criterios, entonces un aumento tan alto como el del 23,0% exigía, por lo menos, mostrar escenarios en los cuales se pudiera determinar qué pasa con el empleo formal, especialmente en micro y pequeñas empresas, cuánto aumenta la informalidad, qué tan probable es el traslado a precios y cómo se afectan los costos laborales. El problema es que el Decreto 1469 de 2025 se concentra en la idea de "brecha", pero no cuantifica los riesgos típicos de un choque real de esta magnitud; por eso el porcentaje luce desproporcionado frente a los criterios que el artículo 8 de la Ley 278 de 1996 ordena considerar.

El propio Decreto reconoce que la fijación del salario mínimo no surge de una fórmula automática, sino de una ponderación. Esa afirmación tiene una consecuencia importante: si no existe una regla mecánica, la Administración debe mostrar con mayor claridad cuáles fueron las razones y los elementos técnicos que le permitieron escoger un porcentaje específico, especialmente cuando se trata de un incremento excepcional como el 23,0%. En otras palabras, entre más intensa es la decisión, más exigente debe ser la explicación que la sustenta, porque de lo contrario la "ponderación" se vuelve una etiqueta sin contenido verificable.

En este caso, el soporte del acto se concentra en la idea de una "brecha" de suficiencia, pero no construye el puente cuantitativo entre ese objetivo y los efectos previsibles de un choque de gran magnitud. Si el incremento tiene capacidad de alterar decisiones de contratación y formalización, lo razonable era incorporar, al menos, escenarios básicos sobre qué podría pasar con la contratación formal, en particular en micro, pequeñas y medianas empresas, la presión hacia la informalidad, los diferenciales salariales y los efectos de indexación sobre los precios. Sin ese mínimo, la motivación resulta siendo insuficiente dado que no permite evaluar si el porcentaje escogido equilibra de manera razonable los factores que el ordenamiento exige considerar. Por eso,

desde nuestro criterio, el 23,0% luce desproporcionado frente a los parámetros del artículo 8 de la Ley 278 de 1996: no porque la ley imponga un número específico, sino porque exige que la decisión esté anclada en una ponderación real y explicable de los factores económicos relevantes, aspectos que no se evidencian con la claridad y la consistencia necesarias y suficientes.

VII. INCOMPATIBILIDAD CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) SOBRE SALARIOS VITALES

1. Sobre el pilar de necesidades y de factores económicos

El Decreto estructura su justificación alrededor de una “brecha” frente a un “salario vital”, es decir, alrededor de un enfoque centrado en necesidades y suficiencia. Y, en efecto, la OIT (2024) es explícita en que “las necesidades de los trabajadores y sus familias y los factores económicos son los dos pilares de los procesos de fijación de salarios”. Precisamente por eso, el punto crítico no es que el Decreto acuda al pilar de “necesidades”, sino que, al fijar un incremento del 23,0%, lo hace esencialmente sobre esa base sin desarrollar con la misma fuerza el pilar de “factores económicos”.

Esto es especialmente relevante porque el 23,0% constituye un choque real de gran magnitud. En ese contexto, la exigencia de demostrar compatibilidad con el pilar de “factores económicos” es mayor, no basta con afirmar una brecha de suficiencia si el acto no muestra, al menos mediante escenarios básicos y cuantificados, qué se espera que ocurra con el empleo formal, la presión hacia la informalidad, los costos laborales y los precios. Dicho de manera simple, el Decreto usa el pilar de “necesidades” para fijar el porcentaje, pero no cumple el pilar de “factores económicos” en términos verificables, porque no conecta el 23,0% con una evaluación mínima de los costos esperables que el propio incremento puede generar. Esa asimetría debilita la motivación: enuncia un marco de ponderación, pero no permite entender cómo se equilibraron realmente los dos pilares en una decisión con impactos laborales y macroeconómicos tan significativos.

2. Exigencia de metodologías basadas en evidencia y datos sólidos

La OIT (2025) señala que “la estimación de los salarios vitales debe seguir una serie de principios, incluyendo el uso de metodologías basadas en pruebas y datos sólidos”, además de transparencia y disponibilidad pública. En la misma

dirección, agrega que la operacionalización del “salario vital” dentro del proceso de fijación salarial “debe basarse en pruebas”. Bajo este estándar, el problema económico del Decreto 1469 de 2025 no es citar a la OIT, sino que la referencia queda incompleta porque no se construye el eslabón causal que conecte ese marco con el porcentaje finalmente decretado.

En términos simples, si el Decreto usa un “salario vital” como soporte, debe permitir entender cuáles son las hipótesis económicas que hacen viable el choque del 23,0% sin efectos indeseados mayores. Esa explicación exige responder, al menos, preguntas básicas: ¿qué elasticidades implícitas se están asumiendo para el empleo formal y la informalidad?, ¿qué sectores absorberían el incremento?, ¿qué ocurriría con las micro, pequeñas y medianas empresas?, ¿cómo se transmitiría el aumento a los bienes y servicios indexados al salario mínimo? Si estas piezas no se muestran —idealmente con escenarios cuantificados— el aumento es difícil de evaluar y, por ende, pierde sustento técnico verificable. Por eso, sin esa cuantificación, el 23,0% queda subidentificado desde el enfoque de “evidence-based policy making for decent work” de la OIT (2023) que se invoca un marco basado en evidencia, pero no se expone la evidencia mínima que permitiría entender por qué ese porcentaje, y no otro, era la opción razonada.

3. Heterogeneidad regional y sectorial

La OIT (2024, 2025) argumenta que “los salarios vitales no deben ser un enfoque único y deben reflejar las diferencias locales o regionales dentro de los países”. En materia económica, este principio es central para Colombia dado que el SMMLV es más vinculante en territorios y sectores con baja productividad. En ese sentido, un incremento homogéneo del 23,0% aumenta el riesgo de ajuste vía menor empleo formal y mayor informalidad en regiones y sectores donde la productividad es baja. Así las cosas, dado que el Decreto 1469 de 2025 usa a la OIT como referente, la ausencia de una discusión explícita de heterogeneidad contradice el estándar técnico recomendado, debilitando la racionalidad económica del porcentaje decretado.

4. Progresividad gradual

La OIT (2025) argumenta que la operacionalización incluye “la promoción de la progresión gradual de los salarios mínimos a los salarios vitales”. En ese sentido, un incremento del 23,0% es, en términos económicos, un choque real abrupto del piso salarial. Esto es difícil de conciliar con el concepto de “progresión gradual” toda vez que eleva significativamente el costo laboral en el margen y aumenta el

riesgo de efectos no deseados como aumentos en la informalidad y la sustitución de la oferta de trabajo, los diferenciales salariales y el aumento de los precios de aquellos bienes y servicios indexados al incremento determinado mediante el Decreto 1469 de 2025.

El Decreto acude a la idea de “progresión gradual” hacia un salario vital como parte del marco con el que pretende sostener su decisión. Sin embargo, esa noción no es un simple adorno retórico: si se invoca la gradualidad como criterio orientador, el incremento adoptado debe ser coherente con esa lógica y permitir entender por qué el paso dado corresponde a un avance razonado, y no a un choque abrupto. En ese sentido, un aumento del 23,0% no se percibe como un ajuste incremental, sino como un choque real del piso salarial que modifica de manera inmediata los costos de contratación formal.

Esa tensión importa porque la motivación del acto debe ser internamente consistente, así pues, no basta con afirmar que se busca una transición gradual si el porcentaje escogido, por su magnitud, aumenta de forma significativa el costo laboral marginal y eleva el riesgo de efectos no deseados como mayor informalidad, sustitución de empleo, diferenciales salariales y presiones sobre precios, especialmente en bienes y servicios indexados. Cuando el propio marco invocado es “gradualidad”, pero el instrumento seleccionado es un choque excepcional, la justificación pierde fuerza explicativa dado que queda sin resolver por qué ese porcentaje es compatible con el criterio anunciado y cómo se ponderaron, de manera verificable, los riesgos típicos que un cambio abrupto introduce en el mercado de trabajo y en los precios.

5. Estrategia sostenible para promover salarios vitales

La OIT (2025) advierte que una estrategia sostenible para promover salarios vitales “debe ir más allá del ámbito de los mecanismos de fijación de salarios por sí solos e incluir una consideración más amplia de factores”. Este es un argumento de tipo económico fundamental en el diseño de política pública ya que, si el objetivo es cerrar brechas de bienestar, cargarlo de forma desproporcionada sobre el SMLMV, tal y como el Decreto 1469 de 2025 lo ha hecho, puede generar problemas de eficiencia y regresividad en el empleo formal. En ese sentido, y bajo el propio marco OIT, el SMLMV no debería ser el único instrumento.

VIII. POTENCIALES EFECTOS MACROECONÓMICOS DEL INCREMENTO SALARIAL

1. Precios e inflación

El incremento del 23,0% fijado por el Decreto 1469 de 2025 introduce un choque nominal y real de magnitud excepcional que tiende a trasladarse a los precios por varios canales. El primero es el canal de costos. En sectores con alta intensidad de mano de obra y salarios cercanos al SMLMV⁵, el aumento eleva el costo marginal generando un ajuste de precios, más aún cuando los cambios en la demanda frente a aumentos en los precios son mínimos o cuando la competencia informal permite trasladar costos sin perder completamente participación de mercado. A diferencia de los incrementos tradicionales cercanos a IPC+Productividad, un aumento a gran escala, como el efectuado, aumenta la probabilidad de que el ajuste se materialice en inflación, no solo en salarios.

El segundo canal es el de indexación. Aun con los esfuerzos de desindexación adelantados por el Gobierno, en Colombia persisten precios y cobros que se actualizan con el incremento del SMLMV. Lo anterior no significa que todos los bienes y servicios incrementarán en el orden del 23,0%, pero sí se refuerza la inercia inflacionaria en rubros específicos, lo cual puede afectar expectativas y negociaciones salariales. De hecho, han sido documentados los aumentos de algunos cobros atados al incremento del SMLMV, en rubros como salud educación, vivienda, entre otros, lo cual ilustra perfectamente la persistencia de indexación en gastos recurrentes por parte de los hogares.

El tercer canal es el efecto espiral salarios y precios. Un aumento significativo en el SMLMV no se queda únicamente en la base de la distribución salarial: al reducir los diferenciales salariales, y por el llamado "efecto faro"⁶, suele presionar ajustes en salarios por encima del SMLMV para preservar jerarquías y responsabilidades, lo que amplifica el choque de costos. Cuando esto ocurre en un contexto donde la inflación está por encima de la meta, como es el caso colombiano, aumenta la probabilidad de persistencia inflacionaria, porque empresas y trabajadores ajustan precios y salarios anticipando costos futuros, y esas expectativas se incorporan al proceso de formación de precios.

⁵ En particular: Comercio (Sección G, divisiones 45–47); Alojamiento y servicios de comida (Sección I, 55–56); Servicios administrativos y de apoyo, incluyendo tercerización, vigilancia, aseo y servicios de oficina (Sección N, 78–82), Transporte y almacenamiento (Sección H, especialmente 49, 52–53), Construcción (Sección F, 41–43) y Otras actividades de servicios (Sección S, 95–96).

⁶ Se refiere a que el SMLMV funciona como una referencia para la fijación de otros salarios en la economía: cuando el SMLMV aumenta de forma significativa, no solo suben los salarios de quienes ganan exactamente ese piso, sino que también se generan presiones para ajustar salarios ligeramente superiores con el fin de mantener diferenciales por cargo, experiencia o responsabilidad.

Lo anterior riñe directamente con el esquema de inflación objetivo. En Colombia, el rol principal del Banco de la República (s.f) es “mantener la inflación baja y estable”, con una meta del 3,0% como ancla de expectativas. Si el choque salarial incrementa la probabilidad de incumplimiento de la meta, el Emisor enfrenta un dilema dado que, para ajustar las expectativas y evitar una inflación persistente, la reacción inmediata es adoptar una postura monetaria más restrictiva. En términos macroeconómicos, esto significa tasas de intervención más altas por más tiempo, menor dinamismo de la demanda agregada y, por esa vía, un costo en la actividad económica y el empleo que termina contrarrestando gran parte del beneficio nominal del incremento del SMLMV. En otras palabras, el incremento del 23,0% no solo eleva el riesgo inflacionario por costos de indexación, sino que también reduce el margen de maniobra de la política monetaria, lo cual termina afectando el mercado de trabajo.

2. Presión fiscal

En materia fiscal, el incremento establecido mediante el Decreto 1469 de 2025 no es neutral. En Colombia el SMLMV opera como un parámetro en múltiples obligaciones del Estado, especialmente en pensiones y algunas erogaciones de personal. El Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF, 2026) cuantifica que el incremento del 23,0% aumentará el déficit fiscal en, al menos COP 5,3 billones en 2026 y COP 8,0 billones en 2027, esto es 0,3% y 0,4% del PIB, respectivamente, deteriorando la sostenibilidad de la deuda y alejando el retorno a la senda de ajuste de la Regla Fiscal.

El canal dominante identificado por el CARF (2026) es el gasto en pensiones del Régimen de Prima Media (RPM) alrededor de un SMLMV, estimando un mayor gasto de COP 4,7 billones por este concepto. Aunado a lo anterior se añade el incremento en erogaciones por funcionarios públicos que devengan cerca de un SMLMV, el cual se estima en COP 0,6 billones para 2026. Incluso si se argumenta que parte del aumento podría estimular el consumo, el choque fiscal directo y casi que automático en pensiones y nómina es difícil de neutralizar en el corto plazo sin medidas compensatorias.

Más aún, el CARF (2026) advierte que sus cálculos son preliminares y parciales y que existen canales adicionales que podrían elevar el costo. Para el caso destaca: (i) el aumento del SMLMV incrementa la tasa de reemplazo en el RPM, elevando compromisos fiscales; (ii) encarece compras públicas de bienes y servicios intensivos en mano de obra, como vigilancia y aseo; y (iii) afecta rentas vitalicias del Régimen de Ahorro Individual por Solidaridad (RAIS) que se ajustan con el

salario mínimo y no con IPC, activando mecanismos de cobertura cuando el mínimo crece por encima de inflación y productividad. Lo anterior conecta directamente el SMLMV con una presión fiscal futura y con pasivos contingentes.

Por último, hay un canal tributario que también refuerza el argumento. El CARF (2026) plantea que el aumento del costo salarial puede reducir márgenes de utilidad empresariales y con esto el recaudo del impuesto de renta corporativa, estimando una reducción de aproximadamente COP 2,7 billones desde 2027 en adelante. En términos macroeconómicos, el choque puede resultar fiscalmente contractivo en el mediano plazo, aumentando la relación déficit/PIB y la prima de riesgo, lo cual retroalimenta tasas y el costo de financiamiento del Estado.

3. Mercado de trabajo y de seguridad social

El incremento establecido mediante el Decreto 1469 de 2025 no puede analizarse únicamente como una mejora nominal del ingreso toda vez que en un mercado de trabajo como el colombiano opera, ante todo, como un precio piso que reordena decisiones de contratación y formalización. La evidencia para Colombia es consistente en que, cuando los aumentos del SMLMV no corresponden con la productividad, se desencadenan efectos colaterales no deseados sobre la capacidad de generar empleo formal y de calidad. En particular, al elevarse abruptamente los costos laborales, la demanda de trabajo formal se contrae en el margen.

En línea con lo anterior, Arango et al. (2022) encuentran que un incremento del 1,0% en el SMLMV real aumenta la destrucción de puestos de trabajo en 0,44 puntos porcentuales y reduce su creación en 0,56 puntos porcentuales; en términos absolutos, el documento reporta una reducción promedio anual de 46.000 empleos por cada punto porcentual de incremento real durante 2009-2019. Esta evidencia es particularmente relevante porque un aumento nominal del 23,0%, en un entorno de inflación de un dígito, implica un aumento real excepcionalmente alto, de modo que el riesgo de destrucción del empleo formal no es una hipótesis retórica sino una consecuencia económicamente previsible.

Adicionalmente, el canal laboral no se agota en el salario base puesto que el impacto se amplifica por el costo laboral total, que incorpora cargas no salariales y pagos asociados a seguridad social. Kugler y Kugler (2009) muestran que un aumento del 10,0% en los costos laborales reduce el empleo formal entre 4,0% y 5,0%. Esto es crucial para la discusión actual, porque un incremento del 23,0% eleva el costo de formalidad y empuja ajustes por cantidades o por sustitución

hacia la informalidad. En la misma dirección, Torres, Sánchez y Rodríguez (2009) reportan que mayores regulaciones laborales, incluido el SMLMV, se asocian con aumentos del desempleo en al menos 3,5 puntos porcentuales y con una mayor duración del desempleo de aproximadamente seis semanas. En términos macroeconómicos, esto implica que el incremento del 23,0% no solo es un choque de costos: también puede deteriorar indicadores básicos de desempeño del mercado de trabajo, agravando la pérdida de bienestar por la vía del riesgo de no empleo.

Otro margen crítico es la informalidad. La evidencia muestra que el SMLMV puede incentivar transiciones hacia informalidad en lugar de promover empleabilidad formal, especialmente entre mano de obra menos calificada. Para el caso, Mondragón, Peña y Wills (2010) reportan que el incremento del 20,0% del salario mínimo entre 1996 y 2001 estuvo asociado con un aumento de 2,0 puntos porcentuales en la tasa de informalidad. De forma consistente, Arango, Flórez y Guerrero (2020) encuentran un efecto positivo del SMLMV sobre la probabilidad de empleo informal, con mayor afectación en trabajadores con menor educación, jóvenes y mujeres, subrayando un hecho particularmente grave: la informalidad tiende a ser persistente, por lo que un aumento fuerte del SMLMV puede reforzar un estado de segmentación laboral. En consecuencia, el argumento distributivo del incremento se vuelve frágil dado que puede mejorar el ingreso de quienes conservan el empleo formal, pero simultáneamente puede elevar la exclusión o precarización de quienes están en la informalidad.

Finalmente, el canal institucional de seguridad social refuerza la crítica económica. Por diseño, las contribuciones están atadas al SMLMV: el pago mínimo a seguridad social se calcula sobre esa base y, por tanto, cualquier aumento eleva automáticamente el piso de contribución. Esto genera un incentivo perverso para que independientes y trabajadores de baja productividad permanezcan en la informalidad si no pueden costear la cotización mínima. Santamaría, García y Mujica (2009) sostienen que la combinación de costos no salariales con un SMLMV alto crea un “costo laboral mínimo” que supera la productividad de muchos trabajadores sin educación, empujándolos hacia la informalidad, donde la contribución a seguridad social es nula. Así, el incremento del 23,0% no solo afecta al mercado de trabajo, sino que también erosiona la base contributiva, profundiza un círculo vicioso de baja cobertura y financiamiento, y vuelve más difícil corregir problemas estructurales del mercado.

4. Microfundamentos de transmisión

El aumento determinado por el Decreto 1469 de 2025 actúa microeconómicamente como un choque al costo del factor trabajo. En ese sentido, como lo explican Hamermesh (1993) y Manning (2003) si la productividad no crece en la misma magnitud, el costo laboral unitario aumenta y la empresa debe realizar los respectivos ajustes ya sea por precios, contratación, horas trabajadas o composición del empleo. En aquellas empresas con baja productividad y restricciones financieras, especialmente las micro y pequeñas, la absorción del choque es limitada, por lo que el ajuste se materializa en el margen donde se genera menor contratación formal, reducción de horas, mayor rotación o sustitución hacia vínculos informales. Este es el mecanismo que conecta el incremento con un deterioro previsible del empleo formal y, por extensión, con presiones de costo en servicios intensivos en mano de obra.

Adicionalmente, el SMLMV opera como "efecto faro". Un aumento significativo comprime escalas y empuja reajustes por encima del piso para preservar diferenciales, amplificando el impacto sobre el costo total de nómina e incrementando la probabilidad de traslado hacia precios como lo muestran Cengiz, Dube, Linder y Zipperer (2019). En un mercado de trabajo como el colombiano, donde predomina la informalidad, la cual fue de 55,4% para noviembre de 2025 según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2025), esta funge como margen de ajuste vía contratación por fuera de nómina, lo que erosiona la base contributiva y refuerza el canal fiscal. Por tanto, los mecanismos microeconómicos vuelven coherente la predicción macroeconómica.

IX. POTENCIALES EFECTOS DE LA COMBINACIÓN ENTRE EL DECRETO 1469 DE 2025 Y LA LEY 2466 DE 2025

1. Análisis económico conjunto

Un análisis económico riguroso del incremento determinado vía Decreto 1469 de 2025 no puede analizarse como si fuese un hecho aislado, porque coincide con otras normas que también encarecen el costo de emplear formalmente. Por un lado, la Ley 2466 de 2025 introduce cambios en recargos y reglas de pago que afectan directamente el costo laboral. Por otro lado, la Ley 2101 de 2021 reduce de manera gradual la jornada máxima legal y establece que a partir de julio de 2026 esta será de 42 horas semanales. En términos simples, el choque relevante no es solo el aumento del SMLMV, sino que con ello sube también el costo total del trabajo, lo cual aumenta la probabilidad de que las empresas realicen ajustes vía precios o contratación.

2. Aumentos en los costos sectoriales

La Ley 2466 de 2025 establece una senda de incremento de recargos dominicales y festivos graduales hacia el 100%. En sectores donde el trabajo dominical y festivo es estructural y el SMLMV es vinculante, el costo horario efectivo aumenta por dos vías: (i) aumenta el salario base; y (ii) se encarece el pago por el mismo tiempo trabajado. Dado lo anterior, el resultado económico no es ambiguo ya que se reduce el margen, se eleva el costo marginal y se acelera el incentivo de ajuste por tres canales previsibles: (i) precios; (ii) reducción de horas o nomina; o (iii) migración hacia la informalidad.

3. Efecto *pass-through* o de traslado a precios

En servicios no transables intensivos en trabajo⁷, los costos laborales se trasladan a los precios con mayor facilidad. Con el aumento del 23,0% instaurado mediante el Decreto 1469 de 2025 y los recargos adicionales aprobados a través de la Ley 2466 de 2025, el choque pasa de ser un simple ajuste administrativo y se convierte en un ajuste de costos con una alta probabilidad de trasladarse a los precios. Además, los diferenciales salariales obligan a recalibrar escalas por encima del SMLMV, lo que amplifica el choque. Lo anterior hace económicamente previsible un incremento de la inflación de servicios y refuerza la inercia que conduce la economía hacia un efecto espiral salarios y precios.

4. Barreras a la formalización laboral

La Ley 2466 de 2025 se presenta con un objeto explícito de formalización laboral. Sin embargo, el incremento reglamentado por el Decreto 1469 de 2025 se constituye como una barrera a dicho objeto toda vez que encarece la oferta de trabajo. Si, además, la Ley 2466 de 2025 incrementa recargos y reduce márgenes de flexibilidad, esto aunado al acto administrativo, encarece, aún más, la formalidad laboral. La implicación económica es contundente ya que se incrementa el riesgo de no contratación bajo un esquema de empleo formal, promoviendo esquemas de informalidad o de reducción de horas trabajadas. Así las cosas, y en lugar de promover, incentivar y acelerar la formalización laboral, esta combinación puede generar el efecto contrario, esto es, el debilitamiento de

⁷ En particular: Alojamiento y servicios de comida (Sección I, divisiones 55–56), Servicios administrativos y de apoyo, incluyendo empleo temporal, vigilancia, aseo y servicios a oficinas (Sección N, 78–82, especialmente 80–81), Transporte y almacenamiento (Sección H, especialmente 49 y 52–53), Otras actividades de servicios (Sección S, 95–96), y, en buena parte, Educación (Sección P, 85) y Salud y asistencia social (Sección Q, 86–88), por tratarse de servicios predominantemente locales y altamente intensivos en mano de obra.

las regulaciones y contratos formales, llevando a un aumento del trabajo informal, precario y sin seguridad social.

5. Presiones monetarias y fiscales adicionales

Bajo el régimen de inflación objetivo, choques de costos persistentes aumentan el costo de ajustar las expectativas. La combinación entre Decreto 1469 de 2025 y Ley 2466 de 2025 aumenta la probabilidad de persistencia inflacionaria y, por ende, incrementa la probabilidad de que el Banco de la República adopte una postura monetaria más restrictiva lo cual tiene un efecto agregado en las condiciones financieras con impactos previsibles sobre la inversión, el consumo y el empleo.

En materia fiscal, el choque compuesto añade una presión indirecta. Un mayor costo de contratación pública intensiva en mano de obra y, si la combinación reduce la formalidad laboral, erosiona la base contributiva. Lo anterior es coherente con la advertencia ya cuantificada por el CARF (2026) sobre impactos fiscales relevante del aumento del SMLMV y canales adicionales asociados. Por ende, la interacción entre Decreto 1469 de 2025 y Ley 2466 de 2025 amplifica riesgos fiscales por el lado del gasto y de la financiación.

X. CÁLCULO DE UN RANGO TÉCNICO DETERMINADO A PARTIR DE LOS DATOS DEL DECRETO 1469 DE 2025

1. Regla económica básica y coherente con los criterios reportados

El Decreto 1469 de 2025 reporta un IPC anual a noviembre de 2025 de 5,3% y medidas de productividad del tercer trimestre de 2025 para la PTF de 0,91%, para la productividad por hora trabajada de 0,57% y para la productividad por persona empleada de -0,32%. Desde una perspectiva económica, la regla mínima para una fijación prudente del SMLMV consiste en aproximar el incremento nominal a $IPC + \text{Productividad}$, porque el IPC sostiene el poder de compra y la productividad aproxima el margen sostenible sin deteriorar la demanda de empleo formal. Con los insumos del acto administrativo en mención, esta regla produce un rango estrecho y cuantificable.

2. Escenarios de un incremento nominal en ausencia de supuestos externos

Dado lo anterior, y partiendo que Δ representa el incremento en términos porcentuales del SMLMV, se obtienen los siguientes tres escenarios:

i. Escenario A – Con PTF

$$\Delta SMLMV = IPC + PTF = 5,3\% + 0,91\% = 6,21\%$$

ii. Escenario B – Con productividad por hora

$$\Delta SMLMV = IPC + PHt = 5,3\% + 0,57\% = 5,87\%$$

iii. Escenario C – Con productividad por persona empleada

$$\Delta SMLMV = IPC + PPe = 5,3\% - 0,32\% = 4,98\%$$

Los resultados muestran que, si el criterio de productividad realmente se toma en cuenta, como lo exige el artículo 8 de la Ley 278 de 1996, el incremento técnico compatible con los insumos reportados por el Decreto 1469 de 2025 está en el rango entre 4,98% y 6,21%, y no en 23,0%.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el acto administrativo en mención establece que el SMLMV de 2025 era de \$1.423.500 y que con el incremento del 23,0% el nuevo SMLMV para 2026 queda en \$1.750.905; con el rango técnico derivado del ejercicio anterior el SMLMV habría sido:

$$i. \text{ Escenario A: } \$1.423.500 \times 1,0621 = \$1.511.899$$

$$ii. \text{ Escenario B: } \$1.423.500 \times 1,0587 = \$1.507.050$$

$$iii. \text{ Escenario C: } \$1.423.500 \times 1,0498 = \$1.494.389$$

Es decir, utilizando exclusivamente los insumos del Decreto 1469 de 2025, el SMLMV resultante habría estado entre \$1.494.389 y \$1.511.899, lo que representa una diferencia entre \$256.516 y \$239.006 frente al \$1.750.905 determinado de forma unilateral por el Gobierno.

3. Magnitud del choque real implícito por el Decreto 1469 de 2025

Partiendo de que el Decreto 1469 de 2025 reporta un IPC anual a noviembre de 5,3%, y tomando dicho indicador como referencia mínima de indexación, un aumento nominal del 23,0% implica un aumento real de 16,8%. Si bien el acto administrativo preserva el poder adquisitivo, al introducir un choque real de tan elevada magnitud, incrementa de forma significativa el costo del factor trabajo para aquellos empleadores que pagan salarios cercanos al SMLMV. En ese sentido, sin un respaldo en productividad del mismo orden, el ajuste real tiende a

traducirse en aumento de costos laborales unitarios, con riesgos inminentes sobre la contratación formal, la informalidad y los precios.

4. Escenario con contribución de salarios al ingreso nacional/total

El Decreto 1469 de 2025, conforme al artículo 8 de la Ley 278 de 1996, reporta una contribución de salarios al ingreso nacional/total del orden de 2,81 puntos porcentuales como insumo. Conforme a lo anterior, planteando este escenario, el cual no es una regla económica estándar dado que esta contribución no equivale a productividad, se tiene que:

i. Escenario D – Con PTF y contribución de salarios

$$\Delta SMLMV = IPC + PTF + W = 5,3\% + 0,91\% + 2,81\% = 9,02\%$$

El ejercicio muestra que, incluso forzando el máximo margen con los propios insumos proporcionados por el acto administrativo, el 23,0% determinado constituye un choque real de gran magnitud no respaldado por los criterios cuantitativos reportados en el Decreto 1469 de 2025 y, en ausencia de escenarios que evalúen su efecto sobre el empleo formal, la informalidad, los costos laborales y los precios, no puede ni debe presentarse como una decisión técnicamente sustentada desde la economía.

REFERENCIAS TÉCNICAS

Arango, L. E.; Ávila–Montealegre, O.; Bonilla–Mejía, L.; Botero–García, J.; Caicedo–García, E.; Dávalos–Álvarez, E.; Flórez, L.; Gómez–Pineda, J.; Grajales–Olarte, A.; Guarín–López, A.; Hamann–Salcedo, F.; Hermida–Giraldo, D.; Julio–Román, J.; Lasso–Valderrama, F.; Martínez–Cortés, N.; Méndez–Vizcaíno, J.; Morales–Zurita, L.; Ospina–Tejeiro, J.; Pulido–Mahecha, K.; Ramos–Veloza, M.; Vargas–Riaño, C. (2022). Efectos macroeconómicos del salario mínimo en Colombia. Ensayos sobre Política Económica (ESPE), núm. 103, septiembre 2022. [En línea]. Disponible en: <https://n9.cl/wmlff>

Arango, L. E., Flórez, L. A., & Guerrero, D. (2020). Minimum wage effects on labour informality: heterogeneity across demographic groups in Colombia. Borradores de Economía No. 1104. Banco de la República. [En línea]. Disponible en: <https://n9.cl/bjs20a>

Banco de la República (s.f). Definición y objetivo de la política monetaria. [En línea]. Disponible en: <https://n9.cl/o246q>

CARF. (2026). Estimación preliminar efecto fiscal de aumento de salario mínimo 2026. Comunicado 22. [En línea]. Disponible en: <https://n9.cl/z7w6vb>

Cengiz, D., Dube, A., Lindner, A., & Zipperer, B. (2019). The effect of minimum wages on low-wage jobs. *The Quarterly Journal of Economics*, 134(3), 1405-1454. [En línea]. Disponible en: <https://n9.cl/lcnf7>

Congreso de la República de Colombia. (1996). Ley 278 de 1996: Por la cual se crea la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales. Diario Oficial, 42.783, mayo 10 de 1996.

Congreso de la República de Colombia. (2021). Ley 2101 de 2021: Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, 51.736, julio 15 de 2021.

Congreso de la República de Colombia. (2025). Ley 2466 de 2025: Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia. Diario Oficial, 53.160, junio 25 de 2025.

DANE. (2025). Mercado laboral. Empleo y desocupación – Información noviembre de 2025. [En línea]. Disponible en: <https://n9.cl/6x4g>

Hamermesh, D. (1993). Labor demand and the source of adjustment costs. NBER Working paper series, 4394. [En línea]. Disponible en: <https://n9.cl/kkyebi>

- Kugler, A., & Kugler, M. (2009). Labor Market Effects of Payroll Taxes in Developing Countries: Evidence from Colombia. *Economic Development and Cultural Change*, 57(2), 335-358. [En línea]. Disponible en: <https://n9.cl/yg060>
- Manning, A. (2003). *Monopsony in motion: Imperfect competition in labor markets*. Princeton University Press. [En línea]. Disponible en: <https://n9.cl/f2z01>
- Ministerio del Trabajo. (2025). Decreto 1469 de 2025: Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal. *Diario Oficial* 53.350, diciembre 29 de 2025. [En línea]. Disponible en: <https://n9.cl/g5rfi>
- Mondragon, C., Peña, X., & Wills, D. (2010). Labor Market Rigidities and Informality in Colombia. *Economía*, 11(1), 65-101. [En línea]. Disponible en: <https://n9.cl/jot4y>
- OIT. (2023). International training on evidence-based policy making for decent work. [En línea]. Disponible en: <https://n9.cl/xp151>
- OIT. (2024). Informe de la Reunión de expertos sobre políticas salariales, incluidos los salarios vitales. GB.350/POL/1. [En línea]. Disponible en: <https://n9.cl/sfi1c>
- OIT. (2025). Metodología para la estimación de las necesidades de los trabajadores y sus familias a efectos de la fijación de salarios, incluidos los salarios vitales. [En línea]. Disponible en: <https://n9.cl/7umz6>
- Santamaría, M., García, F., & Mujica, A. (2009). Los costos no salariales y el mercado laboral: impacto de la reforma a la salud en Colombia. [En línea]. Disponible en: <https://n9.cl/y5jqj>
- Torres, J., Sánchez, F., & Rodríguez, J. (2009). Costos laborales y no laborales y su impacto sobre el desempleo, la duración del desempleo y la informalidad en Colombia, 1980-2007. Documentos CEDE 5540, Universidad de los Andes, Facultad de Economía, CEDE. [En línea]. Disponible en: <https://n9.cl/uyulm4>